

Considerando que los vecinos de los citados barrios no pueden concurrir á las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, á causa de mediar una enorme distancia, según hace constar la Inspección en su dictamen:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

El Consejo opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Bermeo, en el sentido de constituir un nuevo distrito con las barriadas de Mañua, Arranategui y San Miguel, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver que se entienda en este sentido modificado el arreglo escolar vigente, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Haría de Lanzarote (Canarias), solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Maguez, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Haría de Lanzarote (Canarias), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, para la aldea de Maguez y los caseríos inmediatos de Yé, Orsola y Guinate, fundándose en que los niños de estos poblados no pueden concurrir á las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, á causa de la distancia, y en que dispone de edificio en condiciones para su traslación y vivienda de la Maestra y de mobiliario y material pedagógico.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar que hoy rige:

Considerando que según las certificaciones presentadas, el número de habitantes de Maguez, Yé, Orsola y Guinate, asciende á 1.902, de ellos 108 niños y 93 niñas comprendidos en la edad escolar:

Considerando que con una sola Escuela no puede estar debidamente atendida la enseñanza de tantos niños de uno y otro sexo:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Instrucción Pública:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos por lo que afecta á la Escuela solicitada,

Este Consejo opina que procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Haría de Lanzarote, en el sentido de constituir un nuevo distrito en la aldea de Maguez y los caseríos de Yé, Orsola y Guinate, asignándole una Escuela de niños y otra de niñas, creando por lo pronto una Escuela de asistencia mixta, que deberá convertirse en Escuela de niñas al establecerse la de varones.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo, se ha servido disponer que se entienda en este sentido rectificado el arreglo escolar vigente; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Canarias.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Muruzábal (Navarra), en solicitud de que se suprima la Escuela oficial que existe en dicho pueblo; el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Muruzábal (Navarra), solicita que se suprima la Escuela nacional que allí existe, alegando que el Municipio se compone de 416 almas solamente y cuenta con dos Escuelas de patronato, una de niños y otra de niñas, instaladas en locales de excelentes condiciones pedagógicas y dotadas de abundante y escogido material de enseñanza, debiendo desempeñar la primera una Maestra que reúna todos los requisitos legales, conforme á la fundación, y el que se da la circunstancia de que la Escuela oficial se halla completamente desierta, sin un alumno matriculado en ella.

La Inspección informa desfavorablemente, diciendo que la escritura de fundación se limita á crear una Escuela de niños definida terminantemente como privada, y no habla de la Escuela de niñas que corre á cargo de las Hermanas de la Caridad, según manifiesta el Ayuntamiento, pero que la Inspección desconoce su existencia; que los patronos están facultados para nombrar y separar libremente los Maestros y marcar el plan de enseñanza, pudiendo llegar un día en que se halle al frente de la Escuela una persona sin título profesional ni aptitudes adecuadas y que se sigan derroteros apartados en absoluto de la marcha de las Escuelas públicas; que el hecho de no

concurrir actualmente alumnos á la Escuela oficial no debe atribuirse sólo á los resultados obtenidos en las Escuelas privadas, sino principalmente al deliberado propósito de que se suprima aquélla, y que ninguna de las cláusulas de la escritura de fundación consigna el propósito del fundador de querer con su loable obra aminorar los gastos municipales, y así únicamente facilitar los medios de cultura y educación de sus convecinos.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación que resultara del actual arreglo escolar, llevándose á cabo la supresión solicitada:

Considerando que por el régimen de las Escuelas de patronato de que se trata y la forma de nombrar y separar á sus Maestros, no es posible que estas Escuelas sustituyan á las públicas obligatorias del pueblo de Muruzábal:

Considerando lo expuesto por el Ayuntamiento recurrente respecto á la falta total de alumnos en esta Escuela;

El Consejo opina que procede desestimar la petición, sin perjuicio de que pueda tramitarse y resolverse de nuevo si el patronato no cede algún día á que sus Escuelas se provean conforme á la legislación general, y que por la Inspección de Primera enseñanza de Navarra debe inscribirse expediente en averiguación de las causas de no haber alumnos en la Escuela oficial y del comportamiento del Maestro en relación con este hecho.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Navarra.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente la Reina (Castellón), en solicitud de que se cree en dicho pueblo una Escuela de niños y que se transforme en Escuela de niñas la mixta que existe,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fuente la Reina (Castellón), á propuesta de la Junta local de Primera enseñanza correspondiente, solicita la creación de una Escuela de niños, fundándose en que el pueblo de Fuente la Reina consta de 581 almas y sólo tiene una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra; en que dispone del edificio y material pedagógico